

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2017, siendo las 19 horas, se reúnen en la sede del Ministerio de Educación, en representación de las Instituciones Universitarias Nacionales Julio MAZZOTTA y Juan José CASTELUCCHI; en representación de los gremios docentes: Carlos DE FEO, Verónica BETHENCOURT, Octavio MILONI y Gastón NAVARTA por CONADU, Mario SEQUÉRA y Eduardo ESLOMIANSKI y Miguel BRISCAS por la FEDUN; Ricardo AGUIRRE Y Alejandro DEMICHELIS y Marcelo Creta por CTERA, Norberto CABANAS y Julio CONDORI BARRIOS por UDA; Norberto HEYACA y Ricardo MOZZI por FAGDUT. Además se encuentran presentes, el Secretario de Políticas Universitarias, Abg. Albor CANTARD, la Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias, Mg. Danya TAVELA y el Lic. Rodolfo Tecchi, en representación del CIN.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan:

1) Establecer el siguiente mecanismo de aumentos y recomposiciones salariales:

- a. Aumento salarial para docentes de nivel universitario y preuniversitario (artículo 33 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales -Decreto 1246/15-, para docentes universitarios y preuniversitarios):

Primera etapa: a partir del 01/03/2017 incrementar un cuatro por ciento (4 %) el salario básico vigente de cada categoría al 01/01/2017.

Segunda etapa: a partir del 01/06/2017, incrementar un seis por ciento (6 %) el salario básico vigente de cada categoría al 01/03/2017.

Tercera etapa: a partir del 01/09/2017, incrementar un ocho por ciento (8 %) el salario básico vigente de cada categoría al 01/06/2017.

Cuarta Etapa: a partir del 01/11/2017, incrementar un tres por ciento (3 %) el salario básico vigente a cada categoría al 01/09/2017

- b. Garantía salarial:

En función de lo previsto en las actas paritarias de fecha 29 de mayo de 2015 y de acuerdo con las definiciones del acta paritaria de fecha 25 de febrero de 2016 (Paritaria Nacional Docente) se fijan los montos aplicables como garantía salarial remunerativa en cada etapa:

A partir del 01 de enero de 2017: Pesos Veintitrés mil ochocientos ochenta y uno (\$ 23.881.-) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva;

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

Pesos Once mil novecientos cuarenta y uno (\$ 11.941.-) netos para los cargos de dedicación semiexclusiva y de Pesos Cinco mil novecientos setenta (\$ 5.970.-) netos para los cargos de dedicación simple a excepción de la categoría ayudante de 2da.

A partir del 01 de julio de 2017: Pesos Veintiséis mil ciento doscientos cincuenta y dos (\$ 26.252.-) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva; Pesos Trece mil ciento veintiséis (\$ 13.126.-) netos para los cargos de dedicación semiexclusiva y de Pesos Seis mil quinientos sesenta y tres (\$ 6.563.-) netos para los cargos de dedicación simple a excepción de la categoría ayudante de 2da.

A partir del 01 de enero de 2018: Pesos Veintiocho mil ciento cuarenta y ocho (\$ 28.148.-) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva; Pesos Catorce mil setenta y cuatro (\$ 14.074.-) netos para los cargos de dedicación semiexclusiva y de Pesos Siete mil treinta y siete (\$ 7.037.-) netos para los cargos de dedicación simple a excepción de la categoría ayudante de 2da.

A partir del 01 de julio de 2018: Pesos Veintinueve mil seiscientos veintinueve (\$ 29.629.-) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva; Pesos Catorce mil Ochocientos catorce (\$ 14.814.-) netos para los cargos de dedicación semiexclusiva y de Pesos Siete mil cuatrocientos siete (\$ 7.407.-) netos para los cargos de dedicación simple a excepción de la categoría ayudante de 2da.

c. FONID:

Se continuará con el pago del FONID con el mismo monto vigente al 01 de julio de 2016, es decir la suma de Pesos Un mil doscientos diez (\$ 1.210.-) por cargo testigo.

2) Jerarquización de la labor docente

Incrementar, a partir del 01/11/2017, un dos por ciento (2%) el salario básico de cada categoría vigente al 01/09/2016, en concepto de Jerarquización de la Labor Docente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15).

3) Recomposición del nomenclador (Artículo 34 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales -Decreto 1246/15).

3.1 Continuar con la recomposición del Nomenclador de nivel universitario, iniciada en el año 2007, modificando las relaciones vigentes entre el cargo de Profesor Titular y el de Ayudante de Primera, con la misma dedicación y antigüedad, de 1.74 a 1.76, a partir del 01/11/2017.

R. Morri.

3.2 Continuar con la recomposición del Nomenclador de nivel preuniversitario, iniciada en el año 2011, efectivizando los ajustes que correspondan en virtud de lo acordado en el punto precedente y las relaciones definidas en el Artículo 5 del Anexo Docentes Preuniversitarios del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15).

La Secretaría de Políticas Universitarias comunicará a través de un instructivo el procedimiento de cálculo para la aplicación de esta recomposición.

4) **Programa de capacitación docente gratuita:** Continuar con la implementación del Programa de Capacitación gratuita para docentes de las universidades nacionales, destinándose la suma de Pesos Veintiún millones (\$ 21.000.000.-), los que se distribuirán en función de los criterios y condiciones que se establezcan en reunión paritaria de los firmantes de la presente que se realizará el 8 de agosto de 2017.

5) **Programa de capacitación gratuita en condiciones y ambiente de trabajo:** Continuar con dicho Programa, destinándose la suma de Pesos Seis millones doscientos cincuenta mil (\$ 6.250.000.-), los que se distribuirán en función de los criterios y condiciones que se establezcan en reunión paritaria de los firmantes de la presente que se realizará el 8 de agosto de 2017.

6) **Aporte Solidario:** Las partes acuerdan la fijación de un aporte solidario equivalente al uno por ciento (1%) del incremento de la masa salarial negociada en el presente acuerdo, cuya distribución se realizará en función de los criterios y condiciones que se establezcan en reunión paritaria de los firmantes de la presente que se realizará el 8 de agosto de 2017.

7) Las partes manifiestan que es interés común el análisis del **adicional para la efectiva dedicación a la universidad** establecido en el artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15), comprometiéndose a generar una mesa de trabajo en el mes de setiembre de 2017 cuya finalidad será la elaboración una propuesta.

8) Las partes manifiestan que es interés común el análisis de la situación de los **docentes ad honorem** establecida en el artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15), como asimismo de los docentes contratados, para la cual se implementará un relevamiento en todo el sistema universitario en el mes de setiembre de 2017.

9) Las partes manifiestan que es interés común el **perfeccionamiento docente** previsto en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las

R. Rossi

Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15). A tales se creará una Mesa conjunta en el mes de setiembre de 2017, para elaborar una propuesta de implementación

10) Las partes acuerdan la implementación de un Programa de Finalización de Tesis de posgrado con un monto de Pesos Diez millones ochocientos mil (\$ 10.800.000) a ser distribuidos según criterios acordados en reuniones paritarias.

11) **Cláusula de revisión:** Se incorpora al acuerdo una garantía de revisión trimestral automática de las escalas salariales para que, en caso de registrarse una inflación que afectara el salario de los trabajadores y su poder adquisitivo, de manera tal que superase los porcentajes pactados en el punto 1.a) y se hiciera necesario reajustar, en consecuencia, los salarios convenidos en el presente. En virtud de la fecha de firma del presente acuerdo, se establece que la primera revisión será cuatrimestral y se realizará una vez conocido el nivel general del índice de precios al consumidor del mes de junio de 2017, operando las subsiguientes de forma trimestral. En consecuencia las revisiones se efectuarán una vez que se conozcan los índices de precios acumulados correspondientes a los meses de junio, setiembre, diciembre de 2017 y Febrero de 2018

12) Las partes acuerdan dar continuidad al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Aplicación del Nomenclador Preuniversitario comprometiéndose a reunir la Comisión Tripartita (Representaciones Gremiales, CIN y SPU) en el mes de setiembre de 2017 cuya finalidad será la elaboración de una propuesta a los reclamos de implementación planteados.

13) **Vigencia:** el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2018.

El Ministerio de Educación y Deportes manifiesta su conformidad con los acuerdos alcanzados, comprometiéndose a proveer los fondos necesarios para su implementación.

Las partes acuerdan elevar la presente acta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su registro.

Se deja constancia de la presencia de Luis TISCORNIA, Claudia BAIGORRIA, Rita Mabel VILLEGAS, Sergio ZANIMELLI, Antonio ROSSELLÓ y Francisca STAITI por CONADU HISTORICA, que no suscriben la presente y hacen entrega de una propuesta.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]
CIBTA - CTERA
R. Rossi
N. HEYALIA